

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de red de transporte básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Teruel», y especificado en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero, estará protegida externamente contra la corrosión y llevará un revestimiento interno. Los tramos a construir en la provincia de Teruel, tendrán una longitud de unos 28 kilómetros, un diámetro de 28 pulgadas y espesores entre 7,92 y 9,52 milímetros.

Asimismo, se montará el cable de telecomunicaciones y teleoperaciones, las instalaciones de protección catódica e instalaciones auxiliares y complementarias.

b) El presupuesto de las instalaciones de la provincia de Teruel que figura en el proyecto asciende a 230.519.364 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto o con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel.

Sexta.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Séptima.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel.

23150

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la línea a 30 KV., derivación al C.T. «Cooperativa del Gremio de Exportadores» y al C.T. «Cooperativa de Pesca de Altura», en Pasajes de San Pedro para Iberduero, S. A..**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa a instancia de la «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebas-

tián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el informe del Organismo competente, afectado por el paso de la línea,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» (expediente CE-7-C/2.414/75), el establecimiento de una línea eléctrica trifásica, aérea, en doble circuito a 30 KV., que deriva en el apoyo número 26 de la de igual tensión de «Oyarzun-Trincherpe», y termina en los centros de transformación de la «Cooperativa del Gremio de Exportadores» y «Cooperativa de Pesca de Altura», con una longitud de 536 metros, y recorrido por el término municipal de Pasajes de San Pedro.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 12 de agosto de 1977.—El Delegado provincial. 11.550-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

23151

**ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de las vías existentes en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando que, como consecuencia de la petición del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, se propuso un proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en ese término municipal, aprobado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1962, para incluir el descansadero de la Cruz de Ponce en el cordel de Triana a Villamanrique, descrita con el número 2 en el anterior proyecto de clasificación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla, por el que se considera:

Descansadero de la Cruz de Ponce en el cordel de Triana a Villamanrique (vía pecuaria número 2).—Superficie aproximada, 7.000 metros cuadrados; longitud aproximada, 30 metros; anchura aproximada, 234 metros, y forma de la parcela, rectangular.

Segundo.—Las restantes vías pecuarias permanecen clasificadas como en el proyecto aprobado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1962, la cual continuará vigente.

La superficie y demás características de este descansadero que en el expediente de modificación de la clasificación de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

La superficie afectada por situaciones topográficas, paso zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su superficie quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.